



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ
2531-LXIV

20 ABR 2026
Turnese a la Comisión (es) de:
Medio Ambiente, Sostenibilidad,
Protección Civil y Resiliencia y de
Planeación, Ordenamiento Territorial y
de la Gestión del Agua

4.19

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las que suscriben **MARIANA CASILLAS GUERRERO** y **MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS**, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de **FUTURO** y de **MORENA** respectivamente, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26 párrafo primero fracción XI, 135 párrafo primero fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma la Ley Estatal sobre Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable Para el Estado de Jalisco, el Código Urbano del Estado de Jalisco, así como la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de integrar el concepto de "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" al marco jurídico del Estado de Jalisco, garantizando de esta forma su protección y registro, para lo cual hacemos la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

5339

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
22 ABR 2026
HORA 13:11

- I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. Es pertinente señalar que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917/2025) señala lo siguiente, con respecto a la **protección y el derecho a un medio ambiente sano:**

*"Toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.** El Estado garantizará el respeto a este derecho. El **daño y deterioro ambiental generará***



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

*responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.*¹

- IV. A nivel estatal, también es obligación del Poder Ejecutivo garantizar un correcto ordenamiento territorial y efectiva planeación en función del equilibrio ecológico de los territorios del estado de Jalisco. En la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ, 1917/2025), en su artículo 50 fracción XXI se dice lo siguiente:

*“Ejercer en forma concurrente con la federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente; protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales”.*²

- V. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco dice en su artículo 1, que es de orden público y de interés social, **la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco**, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la **finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales**, es importante precisar que dicho ordenamiento señala en su artículo 116 entre otras cosas lo siguiente:

*“Artículo 116. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de requerimientos administrativos ambientales, inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad; determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal y municipal normados por esta ley, por los reglamentos y bandos de policía y buen gobierno, salvo que otras leyes los regulen en forma específica, en relación con las materias de que trata este ordenamiento”.*³

Sin embargo, aunque esta Ley publicada en 1989, sigue siendo un referente en materia de protección al medio ambiente, **existe todavía la necesidad de generar las condiciones para garantizar la**

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 4. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 15 de octubre de 2025.

² Constitución Política del Estado de Jalisco [CPEJ]. Artículo 50. 8 de julio de 1917. Última reforma el 16 de octubre de 2025.

³ Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco. 6 de junio de 1989. Periódico Oficial “El Estado de Jalisco. Última reforma el 12 de diciembre de 2025.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

protección de nuestro medio ambiente, apegada a lo que establecen los tratados internacionales relacionados con la materia. Un ejemplo a destacar es el del concepto de Patrimonio Cultural establecido en la Ley de la siguiente forma:

“Artículo 3º. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

[...]

*XXVII. Patrimonio cultural: El conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta o separada del hombre y de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica o intelectual para la sociedad jalisciense”.*⁴

Este concepto sin embargo, entra en conflicto con el concepto de “Patrimonio Cultural” establecido en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley que de forma específica es la encargada de abordar todo lo referente al Patrimonio Cultural en el Estado.

*“Artículo 2. El Patrimonio Cultural del Estado está constituido por elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural, a los que los habitantes de la entidad, por su significado y valor, les atribuyen importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, natural, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica, industrial y urbana”.*⁵

Además de que ambas definiciones contemplan elementos diferenciados, difieren en cuanto a la participación de la “naturaleza” en lo que respecta a patrimonio, la primera definición habla de una serie de “manifestaciones producto de la obra conjunta o separada del hombre y de la naturaleza”, poniendo en niveles de misma importancia al hombre y a la naturaleza, mientras que la segunda habla de “manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural”, dándole mucha mayor importancia a la actividad humana, lo que devela que ambas Leyes tienen enfoques y objetivos distintos, por lo cual es necesario crear una nueva definición que contemple de

⁴Ibidem.

⁵Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios. 26 de agosto de 2014. Periódico Oficial “El Estado de Jalisco. Última reforma el 6 de julio de 2023.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

forma coherente al “Patrimonio Ambiental” en la legislación estatal.

También es importante contemplar el concepto de “**áreas de valor natural**” que contempla la misma Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios:

“Artículo 8. Según sus características los bienes Patrimonio Cultural se clasificarán en:

I a la III [...]

IV. Zonas de protección, se dividen en:

a) **Áreas de Valor Natural: Las formaciones geológicas, orográficas, topográficas o sus elementos biológicos, o grupos de esta clase de formaciones que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza, que por sus características intrínsecas, constituyan por sí mismos conjuntos de relevancia estética, considerando como parte de este patrimonio a las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal, los humedales y los corredores biológicos ubicados dentro del Estado de Jalisco”.**⁶

Esta definición integra en el Patrimonio Cultural algunas zonas de protección que podrían considerarse Patrimonio Medioambiental, sin embargo, **estas quedan en un segundo lugar de protección y registro, al ser muy general la definición de Patrimonio Cultural en dicha Ley** y al no coincidir con la establecida en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

VI. **México se adhirió a la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas** suscrita en el 2015 la cual agrupó los **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, para efecto de adoptar un conjunto de objetivos globales que erradiquen la pobreza, protejan al planeta y aseguren la prosperidad para las próximas generaciones. Dentro de sus ODS, la protección a la vida en ecosistemas terrestres se ve reflejada en el Objetivo 15.

“Objetivo 15: **Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.**”

⁶ Ibidem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El Objetivo 15 pretende conservar la vida de ecosistemas terrestres. Busca proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, **detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad.**

Los ecosistemas terrestres son vitales para el sostenimiento de la vida humana, contribuyen a más de la mitad del PIB mundial e incluyen diversos valores culturales, espirituales y económicos”.⁷

- VII. El Plan Nacional de Desarrollo (2025 - 2030) contiene un apartado llamado **“República que protege el medio ambiente y sus recursos naturales”**, que dice lo siguiente:

“México alberga el 12% de la biodiversidad global en sus ecosistemas terrestres, marinos y costeros. Esta riqueza natural ofrece importantes beneficios en la producción agropecuaria y otros bienes, pero también plantea retos para su preservación y mitigación del cambio climático.

Por décadas, el modelo económico basado en la extracción, producción y consumo ha deteriorado gravemente el medio ambiente, contribuyendo a la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Según el INEGI, **el 28% de los ecosistemas terrestres han sido transformados en zonas agropecuarias y urbanas, agravando la deforestación.**

[...]

Finalmente, el diseño y ejecución de la política ambiental requieren una participación activa de la sociedad. Es fundamental fomentar la educación ambiental, el diálogo multisectorial y la articulación de esfuerzos entre distintos niveles de gobierno **para garantizar la conservación del patrimonio natural y cultural de México”.**⁸

En dicho Plan Nacional de Desarrollo, **se habla de la importancia de la protección a la biodiversidad y a los ecosistemas terrestres, marinos y costeros, criticando a su vez el modelo de extracción y consumo que deteriora el medio ambiente,** de igual forma, con la finalidad de garantizar todo lo anterior, dichas posiciones se resumen y en global en **“garantizar la conservación del patrimonio**

⁷ Naciones Unidas. (2025). Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

⁸ Gobierno de México (2025, 28 de Febrero). Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030. <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- VIII. El “Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe” también conocido como el “Acuerdo de Escazú” firmado originalmente en 2018, pero ratificado por México en 2021, es un tratado internacional en materia ambiental que busca garantizar los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales. Desde el **Preámbulo y Principios Generales**, se enfatiza la **importancia de contar con actores competentes que garanticen la implementación efectiva de los derechos de acceso** (información, participación y justicia) en temas ambientales, enfatizando la importancia de la existencia de mecanismos de reparación y justicia.

En su artículo 8 llamado **Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales**, se exige a los Estados firmantes la **existencia de órganos independientes, imparciales y competentes para garantizar la justicia ambiental**. Esto puede vincularse a la necesidad de nuevos conceptos que garanticen una mayor protección al medio ambiente, a través de la legitimación activa, lo que a su vez puede implicar la existencia de nuevos mecanismos de protección y reparación en materia de medio ambiente.

“3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

- a) **Órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;**
- b) **Procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos;**
- c) **Legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional;**
- d) **La posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente;**
- e) **Medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;**
- f) **Mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y mecanismos de reparación, según**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

*corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación”.*⁹

De la misma forma, en su **Artículo 10: Fortalecimiento de Capacidades**, se insta a los países a fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas relacionadas con el medio ambiente. Promoviendo que **los funcionarios públicos encargados de implementar el derecho ambiental estén capacitados**, haciendo un énfasis particular en la recopilación, mantenimiento y evaluación de la información ambiental.

*“1. Para contribuir a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, cada Parte se compromete a crear y **fortalecer sus capacidades nacionales**, sobre la base de sus prioridades y necesidades.*

2. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) **Formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos;***
- b) **Desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público**, funcionarios judiciales y administrativos, instituciones nacionales de derechos humanos y juristas, entre otros;*

[...]

- g) **Fortalecer las capacidades para recopilar, mantener y evaluar información ambiental”.***¹⁰

Por último, es importante destacar que de forma transversal a lo largo de dicho acuerdo, se habló del concepto de “información ambiental” y de la necesidad de protección, entendiéndose de la siguiente forma:

⁹Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe [Acuerdo de Escazú]. (2018, 4 de marzo/ratificado por México en 2021). Naciones Unidas. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

¹⁰ Ibidem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

*“Cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, **relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales**, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales”.*¹¹

- IX. Relacionado con todo lo anterior, la presente iniciativa busca materializar los pilares del **Acuerdo de Escazú**, específicamente en lo relativo al acceso a la **justicia ambiental y a la recopilación y protección de la información ambiental**. No es suficiente con permitir que el ciudadano denuncie; **es obligación del Estado que el personal que recibe dicha denuncia esté capacitado para identificar daños técnicos al patrimonio jalisciense, que por sus características pueda ser considerado dentro de los diversos conceptos vertidos a lo largo de esta exposición de motivos, que lo diferencian del patrimonio cultural propiamente dicho**, evitando de esta forma que las denuncias sean desechadas por tecnicismos o falta de sensibilidad administrativa.

La falta de pericia técnica en la etapa inicial del proceso administrativo **no solo vulnera el derecho a un medio ambiente sano, sino que perpetúa la impunidad**. Por tanto, la capacitación continua se erige como una herramienta indispensable para cerrar la brecha entre la norma jurídica y la realidad ecológica, asegurando que el acceso a la justicia sea pronto, expedito y técnicamente fundado, tal como lo demandan los estándares internacionales de derechos humanos ambientales.¹²

- X. Relacionado con lo anterior, bajo el principio **In Dubio Pro Natura**, ante la duda sobre la ocurrencia de un daño a un hipotético concepto de “Patrimonio Ambiental” incorporado en nuestra legislación estatal, las autoridades deberán actuar a favor de la protección de la naturaleza en todas sus expresiones y modalidades, lo que haría que la carga de la prueba y la validación de los hechos se realicen bajo un estándar de máxima protección, asegurando que el patrimonio de las y los jaliscienses no sufra daños irreparables por omisiones burocráticas.
- XI. El pasado 14 de julio del año 2025, el Congreso del Estado de México incorporó la figura de **Patrimonio Natural y Biocultural** en su marco jurídico, regulando el equilibrio ecológico, en incorporando como

¹¹Ibidem.

¹²Ibidem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

parte del mismo la protección de ecosistemas y saberes tradicionales relacionados con el entorno natural, estableciendo a su vez sanciones contra quienes dañen dicho patrimonio.

“Artículo 1.1. El presente Código es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las materias siguientes:

*I. Equilibrio Ecológico, la Protección al **Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México** y el **Fomento al Desarrollo Sostenible**”.*¹³

En dicha reforma se desarrolla el concepto relacionándolo directamente con el de las Áreas Naturales Constituidas, incorporando en el mismo todos los elementos biológicos, geológicos, fisiológicos, territoriales y culturales que los integran.

“Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

[...]

*LXIII. **Patrimonio Ambiental y Biocultural:** Es el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que, por su **valor ambiental, importancia cultural y belleza paisajística** es objeto de protección legal para garantizar su **preservación** en términos de la normatividad aplicable y que **constituyen el hábitat natural de las especies de flora y fauna de la entidad**”.*¹⁴

Y aunque podríamos replicar lo acontecido en Estado de México, es necesario destacar que esta propuesta de conceptualización limita el concepto de **“Patrimonio Ambiental y Biocultural”** a las **áreas naturales constituidas**, concepto que no queda del todo claro en la legislación del Estado de México, pero que podría interpretarse como una redirección al de **“Área Natural Protegida”** con todas las limitantes para su protección y declaratoria, que conlleva a nivel nacional, estatal, o municipal.

¹³Código para la Biodiversidad del Estado de México. 3 de mayo de 2006. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México. Última reforma el 17 de diciembre de 2025.

¹⁴ Ibidem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- XII. El pasado 2 de diciembre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó modificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para incluir conceptos como **agroecología**, **patrimonio biocultural** y **conocimiento tradicional**¹⁵, facultando a la SEMARNAT para salvaguardar dicho patrimonio, en lo que respecta a la presente exposición de motivos, la redacción propuesta que nos interesa de dicha iniciativa es la siguiente:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XXXI.- **Patrimonio Biocultural.- Legado conformado por el ambiente, la cultura y el territorio en relación recíproca que propicia un paisaje en equilibrio , cuyos atributos son heterogeneidad, diversidad, conectividad, estabilidad y resiliencia;**

[...]

“Artículo 5.- Son facultades de la Federación:

[...]

XXII.- **Salvaguardar, visibilizar y conservar el patrimonio biocultural con el objeto de conservar la biodiversidad a través de los conocimientos y las prácticas tradicionales asociadas, en beneficio de la sociedad**”.¹⁶

En términos prácticos, además de lo anterior, la propuesta también abría la puerta a la creación de programas y estrategias que fomenten la **producción agroecológica**, el respeto a la **diversidad cultural** y la integración de los **conocimientos tradicionales** en la gestión ambiental, lo que sumaba como un avance hacia un modelo de desarrollo sustentable que reconoce la interdependencia entre naturaleza y sociedad, y que coloca a México en sintonía con tendencias internacionales de protección del patrimonio biocultural, sin embargo y aunque el mismo 2 de diciembre fue turnada a la Cámara de Senadores para su aprobación, la iniciativa aún no ha concluido su proceso legislativo, dado que apenas el 17 de abril de 2024 ocurrió su primera lectura, y actualmente no hay propuesta de fecha para su segunda lectura y aprobación.¹⁷

¹⁵ Patrimonio Biocultural de México. (2021, 4 de enero). *Legislación para la protección del patrimonio biocultural*.

<https://patrimoniobiocultural.com/legislacion-para-la-proteccion-del-patrimonio-biocultural/>

¹⁶Gaceta Parlamentaria (2 de diciembre 2020). Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, relativo a la Iniciativa con número 5664-IX presentada en la Cámara de

Diputados.<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/dic/20201202-IX.pdf>

¹⁷Gaceta del Senado (2022, 22 de Febrero). Gaceta: LXV/1SPO-15/123757.https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/123757



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- XIII. México es parte de un tratado internacional que obliga a proteger la biodiversidad y fomentar **la utilización consuetudinaria de recursos biológicos conforme a prácticas culturales tradicionales**, dicho tratado es conocido como el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

“Artículo 8. Conservación in situ

[...]

i) Procurará establecer las condiciones necesarias para **armonizar las utilizations actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes**;

j) Con arreglo a su legislación nacional, **respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia**, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

[...]

Artículo 10. Utilización sostenible de los **componentes de la diversidad biológica**

[...]

c) Protegerá y alentará la utilización **consuetudinaria de los recursos biológicos**, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible”.¹⁸

Esto representa un antecedente en materia de protección biocultural, que obliga a los estados a adecuar sus marcos normativos para cumplir sus objetivos.

- XIV. Por último, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2024 - 2030 **reconoce la necesidad de sistemas de gestión ambiental sustentables para revertir problemas de contaminación y degradación de ecosistemas**, vinculando la protección ambiental con bienestar social y desarrollo económico.¹⁹

- XV. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó la minuta de acuerdo legislativo 300/LXIV/25, el cual contiene la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso**

¹⁸ Convenio sobre la Diversidad Biológica [CDB]. (1992, 5 de junio). Organización de las Naciones Unidas. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>.

¹⁹ Gobierno del Estado de Jalisco. (s. f.). 4.5. Protección y gestión ambiental. Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco. <https://plan.jalisco.gob.mx/4-5-proteccion-y-gestion-ambiental/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

del Estado de Jalisco, documento que da cuenta de los 8 ejes principales y 2 transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar a los objetivos de la Agenda Legislativa aprobada por la actual legislatura del Congreso del Estado de Jalisco: en su Eje 2 sobre Desarrollo Social, habla de **educación, grupos prioritarios, protección, gestión y justicia ambiental**; Y en el Eje 5 también se hace el **compromiso por tener un Gobierno efectivo con integridad pública.**²⁰

- XVI. Es fundamental reconocer que el patrimonio de Jalisco pertenece a todas las personas, tal como lo promueven los esfuerzos actuales de catalogación participativa en la entidad. La presente iniciativa busca fortalecer esta visión mediante la creación de un inventario dinámico, donde la ciudadanía no sea solo espectadora, sino parte activa en la identificación de fincas, casas o edificios de valor histórico y social. Al fomentar un registro participativo de nuestro patrimonio cultural y ambiental, garantizamos que la memoria colectiva y la riqueza arquitectónica de nuestras ciudades sean protegidas bajo un marco legal que priorice el sentido de pertenencia y la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno para su preservación permanente.²¹

En síntesis, a pesar de la creación de sistemas jurídicos concurrentes en materia de política ambiental, los conflictos socioambientales por el cuidado del territorio persisten, lo que **justifica la necesidad de fortalecer la legislación local**, por lo cual se propone la **adopción del concepto de "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural"** para reconocer que en Jalisco la naturaleza y la cultura son indivisibles. Este enfoque integral permite **proteger no solo los recursos naturales aislados, sino los servicios ecosistémicos y los saberes tradicionales vinculados a ellos, otorgando una protección jurídica más amplia frente a proyectos extractivos o urbanizados que amenazan la identidad biológica del Estado.**

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN

²⁰ Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Jalisco. enero 31, 2025, de Congreso del estado de Jalisco. <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/aprueba-jucopo-la-agenda-legislativa>.

²¹ Secretaría de Cultura de Jalisco. (s. f.). *Inventario Estatal del Patrimonio Cultural*. Gobierno del Estado de Jalisco. <https://sc.jalisco.gob.mx/patrimonio/inventario-estatal-del-patrimonio-cultural>.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>TITULO PRIMERO Disposiciones Generales.</p> <p>CAPITULO I Normas Preliminares.</p> <p>Artículo 1°. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p> <p>Artículo 2°. Se considera de utilidad pública:</p> <p>I. al V. [...]</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p>Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:</p>	<p>TITULO PRIMERO Disposiciones Generales.</p> <p>CAPÍTULO I Normas Preliminares.</p> <p>Artículo 1°. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural en el Estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p> <p>Artículo 2°. Se considera de utilidad pública:</p> <p>I. al V. [...]</p> <p>VI. La protección, cuidado y preservación del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural presente en nuestros ecosistemas.</p> <p>Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:</p>	<p>Se crea transversalmente el concepto de "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" eliminando el anterior conflicto de "Patrimonio Cultural" debido a que entra en conflicto con el concepto de "Patrimonio Cultural" que contempla la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, buscando que este nuevo concepto aplique para la Legislación en materia ambiental en el Estado de Jalisco.</p> <p>Bajo este nuevo concepto buscamos reglamentar todos los bienes muebles, inmuebles, materiales e inmateriales en propiedad o jurisdicción del Estado o sus Municipios, para que por sus características, históricas estéticas, paisajísticas, arquitectónicas, urbanísticas, literarias, artísticas, pictográficas, tecnológicas, científicas, físicas naturales, biodiversas o biocultural, reciban una protección mucho más completa y se tenga un registro de los mismos.</p>
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>I a la V. [...]</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>I a la V. [...]</p> <p>VI. Bosque urbano: es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de formaciones vegetales predominantemente de árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejorar la calidad del ambiente. Cuando se encuentren bajo la propiedad del estado de Jalisco o de alguno de sus municipios, se considerarán como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad, según sea el caso.</p>	<p>Decidimos también incorporar el concepto de “Bosque Urbano” en la Ley, que ya existe en el Código Urbano del Estado de Jalisco y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, esto con la finalidad de incorporarlos como parte del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.</p>
<p>VI A LA XXV. [...]</p> <p>XXVI. Paisajes bioculturales: son territorios reconocidos como tales a través de una certificación otorgada por la Secretaría, que contribuyen a la gestión territorial integral, teniendo por objetivo proteger el patrimonio natural y cultural que les da identidad, mediante la planificación de los usos tradicionales del</p>	<p>VII a la XXVI [Se recorren].</p> <p>XXVII. Paisajes bioculturales: son territorios reconocidos como tales a través de una certificación otorgada por la Secretaría, que contribuyen a la gestión territorial integral, teniendo por objetivo proteger el patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que les da identidad, mediante la</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural y urbano sustentable;</p> <p>XXVII. Patrimonio biocultural: El conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta o separada del ser humano y de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica o intelectual para la sociedad jalisciense;</p> <p>XXVIII a la XLI. [...]</p> <p>Artículo 4°. Las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y</p>	<p>planificación de los usos tradicionales del suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural y urbano sustentable;</p> <p>XXVIII. Patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural: el conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta de la humanidad y de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica o intelectual, así como los ecosistemas conformados por elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural y antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en que se desarrolla la vida, y la diversidad biológica, así como los recursos naturales asociados a los mismos; este patrimonio también comprende los elementos bióticos y abióticos, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y la herencia histórica que constituye la identidad ambiental del Estado de Jalisco.</p> <p>XXIX a la XLII [Se recorren].</p> <p>Artículo 4°. Las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y</p>	<p>La propuesta de concepto incluye parte de la definición ya existente en la Ley relativa al Patrimonio Cultural, pero agrega a los ecosistemas, explicando que los mismos están conformados por “elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural y antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en que se desarrolla la vida, y la diversidad biológica”, así como los recursos naturales, y los elementos bióticos, abióticos y la herencia histórica de Jalisco.</p>
---	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente que son objeto de esta ley, serán ejercidas, de conformidad con la distribución que hace la presente ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables.

[...]

Artículo 5°. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

I. [...]

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipios (sic), salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;

[...]

CAPITULO III
De las atribuciones de la
Secretaría.

restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente **y del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** que son objeto de esta ley, serán ejercidas, de conformidad con la distribución que hace la presente ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables.

[...]

Artículo 5°. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

I. [...]

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipios (sic), salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;

[...]

CAPÍTULO III
De las atribuciones de la
Secretaría.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XLII [...]</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p>[...]</p> <p>CAPITULO IV De las atribuciones de los gobiernos municipales.</p>	<p>Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XLII [...]</p> <p>XLIII. Elaborar y gestionar un catálogo de bienes materiales, inmateriales, muebles e inmuebles considerados patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, que se encuentren en jurisdicción o propiedad del Estado de Jalisco. Este deberá ser público, accesible y transparente.</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO IV De las atribuciones de los gobiernos municipales.</p>	<p>Sobre la elaboración de un catálogo estatal de bienes materiales, inmateriales, muebles e inmuebles que entren en el supuesto del Patrimonio.</p>
<p>Artículo 8°. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5° de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:</p> <p>I a la XVIII. [...]</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>Artículo 8°. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5° de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:</p> <p>I a la XVIII. [...]</p> <p>XIX. Elaborar y gestionar un catálogo de bienes materiales, inmateriales,</p>	<p>Sobre la elaboración de un catálogo municipal de bienes materiales, inmateriales, muebles e</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p style="text-align: center;">CAPITULO V De la política ambiental.</p> <p>Artículo 9°. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Los ecosistemas son de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Jalisco;</p> <p>[...]</p>	<p>muebles e inmuebles considerados patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que se encuentren en jurisdicción o propiedad municipal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De la política ambiental.</p> <p>Artículo 9°. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Los ecosistemas son patrimonio medioambiental, biodiverso, biocultural y común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Jalisco;</p> <p>[...]</p>	<p>inmuebles que entren en el supuesto del Patrimonio.</p> <p>Busca considerar a los ecosistemas en territorio del Estado de Jalisco como Patrimonio Medioambiental, Biodiverso, Biocultural común de la sociedad.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI De los instrumentos de la política ambiental.</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA De la planeación ambiental.</p> <p>Artículo 10°. Para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se observarán</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De los instrumentos de la política ambiental.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA De la planeación ambiental.</p> <p>Artículo 10°. Para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se observarán</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>las siguientes estrategias generales en la planeación del desarrollo del estado, de conformidad con esta ley y las demás disposiciones aplicables:</p>	<p>las siguientes estrategias generales en la planeación del desarrollo del estado, de conformidad con esta ley y las demás disposiciones aplicables:</p>	
<p>I y II. [...]</p>	<p>I y II. [...]</p>	
<p>III. Estrategia de protección ambiental permanente: A través del rescate de la calidad de vida, rehabilitando, restaurando y preservando los ecosistemas, promoviendo la salud ambiental, previniendo, controlando y atenuando la contaminación, la recuperación de habitabilidad, estableciendo modelos de desarrollo urbano con criterios ambientales, el fortalecimiento permanente de la gestión ambiental, promoviendo la educación ambiental en todos los niveles y gestionando la investigación aplicada, en primera instancia, a la solución de problemas ambientales puntuales en el estado.</p> <p>[...]</p>	<p>III. Estrategia de protección ambiental permanente: A través del rescate de la calidad de vida, rehabilitando, restaurando y preservando el patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, promoviendo la salud ambiental, previniendo, controlando y atenuando la contaminación, la recuperación de habitabilidad, estableciendo modelos de desarrollo urbano con criterios ambientales, el fortalecimiento permanente de la gestión ambiental, promoviendo la educación ambiental en todos los niveles y gestionando la investigación aplicada, en primera instancia, a la solución de problemas ambientales puntuales en el estado.</p> <p>[...]</p>	<p>Homologa la palabra "ecosistemas" al concepto de "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural".</p>
<p>Artículo 17. La formulación, expedición, ejecución, evaluación y actualización, en su caso, del ordenamiento ecológico regional del estado, así como de los ordenamientos</p>	<p>Artículo 17. La formulación, expedición, ejecución, evaluación y actualización, en su caso, del ordenamiento ecológico regional del estado, así como de los ordenamientos</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>locales, se realizará de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan y las demás aplicables.</p> <p>[...]</p>	<p>locales, se realizará priorizando la protección del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, y de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan y las demás aplicables.</p> <p>[...]</p>	<p>Se obliga a priorizar la protección del "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" en lo que respecta al ordenamiento ecológico local.</p>
<p>Artículo 22. La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consistirá en el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que promueva el gobierno del estado y las que dicten los gobiernos municipales, para mantener, mejorar y restaurar el equilibrio de los asentamientos con los elementos naturales, y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.</p>	<p>Artículo 22. La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consistirá en el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que promueva el gobierno del estado y las que dicten los gobiernos municipales, para mantener, mejorar y restaurar el equilibrio de los asentamientos con los elementos naturales, preservar el patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.</p>	<p>En el mismo sentido que el párrafo anterior.</p>
<p>La regulación ambiental de los asentamientos humanos, deberá de estar acorde con la política ambiental, para lo cual, se instrumentará a través de los ordenamientos ecológicos locales, disposiciones de desarrollo urbano y los planes parciales de desarrollo de los municipios, así como los demás instrumentos que procedan.</p>	<p>La regulación ambiental de los asentamientos humanos, deberá de estar acorde con la política ambiental, cuidando siempre la protección del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, para lo cual, se instrumentará a través de los ordenamientos ecológicos locales, disposiciones de desarrollo urbano y los planes parciales</p>	<p>En el mismo sentido que el párrafo anterior.</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>Artículo 23. Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública, deberán, además de observar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, los siguientes criterios generales:</p> <p>I al V. [...]</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p>[...]</p> <p>Artículo 27. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la autoridad correspondiente, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de</p>	<p>de desarrollo de los municipios, así como los demás instrumentos que procedan.</p> <p>Artículo 23. Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública, deberán, además de observar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, los siguientes criterios generales:</p> <p>I al V. [...]</p> <p>VI. Cualquier asentamiento humano deberá priorizar la protección del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 27. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la autoridad correspondiente, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de</p>	<p>En el mismo sentido que el párrafo anterior.</p> <p>Sobre que cualquier asentamiento humano deberá priorizar la protección del</p>
--	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

accidente, considerando las siguientes etapas: descripción del estado actual del ecosistema y, en su caso, del patrimonio cultural; diagnóstico ambiental y cultural; y proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en las fases de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o terminación del mismo, lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural, todo ello en el contexto de la cuenca hidrológica en el que se ubique.

[...]

Artículo 33. La normativa ambiental reglamentaria que al efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado determinará los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias de la población, y para asegurar la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, el desarrollo sustentable y la protección ~~al ambiente~~ en el Estado de Jalisco; y tendrá por objeto:

I. [...]

II. Considerar las condiciones necesarias para

accidente, considerando las siguientes etapas: descripción del estado actual del ecosistema y, en su caso, del **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**; diagnóstico ambiental y cultural; y proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en las fases de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o terminación del mismo, lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural, todo ello en el contexto de la cuenca hidrológica en el que se ubique.

[...]

Artículo 33. La normativa ambiental reglamentaria que al efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado determinará los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias de la población, y para asegurar la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, el desarrollo sustentable y la protección **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** en el Estado de Jalisco; y tendrá por objeto:

I. [...]

II. Considerar las condiciones necesarias para

Patrimonio medioambiental. Se cambia el concepto de "patrimonio cultural" por el de "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural".

Se homologa la palabra "ambiente" al concepto de "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" en lo que respecta al ordenamiento ecológico local.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, así como prevenir y disminuir los riesgos a la salud pública asociados a factores ambientales;</p>	<p>el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, así como prevenir y disminuir los riesgos a la salud pública asociados a factores ambientales;</p>	<p>En el mismo sentido que el párrafo anterior.</p>
<p>[...] Artículo 34. Las actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o producir daños al ambiente, o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población, los bienes propiedad de los gobiernos estatal y municipales o de los particulares, deberán observar los límites y procedimientos que se fijen en las disposiciones aplicables.</p>	<p>[...] Artículo 34. Las actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o producir daños al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población, los bienes propiedad de los gobiernos estatal y municipales o de los particulares, deberán observar los límites y procedimientos que se fijen en las disposiciones aplicables.</p>	<p>En el mismo sentido que el párrafo anterior.</p>
<p>SECCION OCTAVA De las medidas de protección de áreas naturales.</p>	<p>SECCIÓN OCTAVA De las medidas de protección de áreas naturales.</p>	
<p>Artículo 35. La Secretaría y los gobiernos municipales establecerán medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure la preservación y restauración de los</p>	<p>Artículo 35. La Secretaría y los gobiernos municipales establecerán medidas de protección de las áreas naturales y del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, de manera</p>	<p>Se equipara a las áreas naturales dentro del Estado de Jalisco con el concepto de "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural".</p>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>ecosistemas, especialmente los más representativos, y de aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación. Para lo cual, se podrán apoyar en las personas físicas o morales, públicas o privadas, dedicadas a la protección de los recursos naturales.</p> <p>[...]</p> <p>SECCION DECIMA PRIMERA De la autorregulación y auditorías ambientales.</p> <p>Artículo 39. Los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.</p> <p>La Secretaría y los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias, inducirán:</p> <p>I a la IV [...]</p>	<p>que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y de aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación. Para lo cual, se podrán apoyar en las personas físicas o morales, públicas o privadas, dedicadas a la protección de los recursos naturales.</p> <p>[...]</p> <p>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA De la autorregulación y auditorías ambientales.</p> <p>Artículo 39. Los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural.</p> <p>La Secretaría y los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias, inducirán:</p> <p>I a la IV [...]</p>	<p>Se homologa la palabra "ambiental" al concepto de "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" en lo que respecta al ordenamiento ecológico local.</p>
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>[...]</p> <p>Artículo 41 Bis. El titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, establecerá el Fondo Estatal de Protección al Ambiente, para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia ambiental que se consideren de interés para el Estado.</p> <p>Artículo 41 Ter. Los recursos que se integren al Fondo Ambiental serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:</p> <p>I. La realización de acciones de preservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>II [...]</p> <p>III. Prevención, mitigación y restauración del lago de Chapala, Río Santiago y , sitios contaminados que se determinen por la autoridad competente;</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 41 Bis. El titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, deberá establecer el Fondo Estatal para la Conservación y el Cuidado del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, con la finalidad de incentivar la investigación, estudio y atención de asuntos en materia del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que se consideren de interés para el Estado.</p> <p>Artículo 41 Ter. Los recursos que se integren al Fondo Estatal serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:</p> <p>I. La realización de acciones de preservación del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>II [...]</p> <p>III. Prevención, mitigación y restauración de los espacios considerados patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, como lo son el lago de Chapala, Río Santiago, sitios contaminados que se determinen por la autoridad competente, así como las</p>	<p>Se cambia el actual Fondo Estatal de Protección al Ambiente (en lo que respecta a la materia ambiental) y se crea el Fondo Estatal para la Conservación y el Cuidado del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural que deberá enfocarse de forma específica en la protección del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado.</p> <p>En el mismo sentido que el párrafo anterior.</p> <p>Se homologa la palabra "ambiente" al concepto de "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" en lo que respecta al ordenamiento ecológico local.</p> <p>Sobre considerar de forma específica el Lago de Chapala y el Río Santiago como "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural", así como la obligación en materia de prevención y mitigación de la contaminación en áreas</p>
---	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>IV a la XII [...] [...]</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>zonas de preservación ecológica de los centros poblacionales y los parques y bosques urbanos cuyo patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural se encuentre en riesgo;</p> <p>IV a la XII [...] [...]</p> <p>SECCIÓN DÉCIMA TERCERA Del Cuidado del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.</p> <p>Artículo 41 Septies. La salvaguardia del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado corresponde a las autoridades, instituciones públicas y privadas, y en general a todas las personas que habitan en el Estado de Jalisco</p> <p>El Gobierno del Estado, coadyuvará en términos de la Legislación Federal de la materia, para la protección de las Áreas Naturales Protegidas o inmuebles considerados Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, que se ubiquen dentro del territorio del Estado de Jalisco, que sean propiedad de la federación, o competencia federal.</p> <p>Artículo 41 Octies. Corresponde a la persona</p>	<p>de preservación ecológica y bosques urbanos.</p> <p>Sobre la creación de una sección específica para abordar, regular y generar obligaciones con respecto a la protección del "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural".</p> <p>Sobre que el Estado de Jalisco no adquirirá obligaciones federales, dado que en lo que respecta a sus competencia o jurisdicción, sólo coadyuvará con la finalidad de proteger el Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural en su territorio.</p> <p>Sobre las competencias y atribuciones que tiene el gobernador en lo que</p>
--	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>titular de la Gubernatura del Estado de Jalisco, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Emitir declaratorias de protección del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural Estatales.</p> <p>II. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, los recursos correspondientes al Fondo Estatal para la Conservación y el Cuidado del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural y aquellos necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley;</p> <p>III. Expropiar un bien inmueble afecto al Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, cuando esté de por medio la imperiosa necesidad de su conservación, protección y salvaguardia, atendiendo la normatividad en la materia y por causas de utilidad pública;</p> <p>IV. Emitir acuerdos de facilidades administrativas y beneficios fiscales para la conservación de inmuebles declarados Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado de Jalisco;</p>	<p>corresponde al Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.</p> <p>Sobre la creación de un nuevo Fondo Estatal para la Conservación y el Cuidado del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.</p> <p>Capacidad del gobernador de expropiación de inmuebles, debido a la existencia de riesgo de pérdida de Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.</p> <p>Facilidades e incentivos fiscales para impulsar la conservación de inmuebles en propiedad de privados que contengan Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.</p> <p>Colaboración con autoridades federales.</p>
--	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Sin Correlativo.

V. Celebrar convenios de coordinación, concertación y colaboración con Autoridades Federales y Organismos

Internacionales, con el fin de cumplir con el objeto de la presente sección de la Ley;

VI. Expedir el Reglamento correspondiente; y

VII. Las demás que le confieran la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 41 Nonies.
Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguardia del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado de Jalisco;

II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios, bienes o inmuebles que podrían ser considerados parte del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado, que estén en su propiedad o en su competencia;

Expedición de un reglamento específico en lo referente al Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.

Sobre las competencias y atribuciones que tiene la Secretaría de Medio Ambiente Y Desarrollo Territorial en lo que corresponde al Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.

Promoción de mecanismos de participación en lo que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>III. Promover la participación de las personas que habitan en el Estado, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural de Jalisco y sus municipios;</p> <p>IV. Elaborar, con la participación de la ciudadanía interesada, el Plan de Manejo del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural;</p> <p>V. Coadyuvar en la elaboración y ampliación de los Catálogos Estatal y Municipales del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado de Jalisco;</p> <p>VI. Ejecutar los criterios y la normatividad ambiental, nacional e internacional correspondientes, para conservar el Patrimonio Ambiental, Biodiverso y Biocultural que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, según lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú;</p>	<p>corresponde a la preservación y difusión del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.</p> <p>Creación de un Plan de Manejo del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, de forma participativa</p> <p>Sobre la elaboración de los Catálogos de Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.</p>
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>Sin Correlativo.</p>	<p>VII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.</p> <p>Artículo 41. Decies. Corresponde a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ser la instancia encargada de recibir y atender denuncias por hechos que pongan en riesgo o dañen el Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado de Jalisco, cuyos procedimientos se sustanciarán conforme a la ley de la materia;</p> <p>II. Solicitar a las autoridades involucradas en la ejecución y aplicación de la presente Ley, coadyuvar con la Procuraduría en la atención de denuncias por riesgo o daño al Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural;</p> <p>III. Imponer medidas cautelares, Derivado de las acciones y procedimientos que lleve a cabo;</p> <p>IV. Coadyuvar con Autoridades Federales y del Estado de Jalisco, para garantizar el debido cumplimiento de la presente Ley; y</p>	<p>Sobre las competencias y atribuciones que tiene la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco en lo que corresponde al Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.</p> <p>Medidas cautelares de protección al Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.</p>
-------------------------	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Sin Correlativo.

V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 41. Undecies. Corresponde a los Ayuntamientos, las atribuciones siguientes:

I. Identificar y elaborar un registro respecto de los bienes y elementos de su demarcación territorial, afectos al Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural para su salvaguardia;

II. Establecer y ejecutar estrategias de difusión y comunicación del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural de su demarcación;

III. Coadyuvar con las dependencias de Gobierno en la elaboración de Planes de Manejo y Programas de Salvaguardia del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural de su demarcación;

IV. Preservar el Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural de su ámbito de competencia;

V. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural de su demarcación, para su registro y difusión; y

Sobre las competencias y atribuciones que tienen los Ayuntamientos en lo que corresponde al Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>VI. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.</p>	<p>Sobre la forma en que el Fondo recibirá dinero, se sugiere a través de un fideicomiso público.</p>
<p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>Artículo 41. Duodecies. Existirá un Fondo destinado exclusivamente a la salvaguardia del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, que otorgará recursos a las Alcaldías de acuerdo con los lineamientos que para el efecto se emitan.</p>	<p>Derecho de todo mundo a acceder a la información ambiental.</p>
<p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>Artículo 41. Terdecies. Toda persona tiene el derecho a identificar, conocer, acceder, disfrutar, desarrollar y valorar el Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado de Jalisco.</p>	<p>Sobre denuncias públicas en materia de protección del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.</p>
<p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>Artículo 41. Quaterdecies. Cualquier persona que tenga conocimiento de actos o hechos que impliquen peligro de destrucción o deterioro de un bien declarado Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado de Jalisco, deberá denunciarlo ante la Procuraduría.</p>	<p>Sobre propuestas de incorporación de bienes a los catálogos de Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.</p>
<p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>Artículo 41. Quincecies. Las personas habitantes del Estado de Jalisco podrán realizar propuestas de incorporación de bienes, Inmuebles, materiales o inmateriales, a los catálogos</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p style="text-align: center;"><i>Sin Correlativo.</i></p> <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Áreas Naturales Protegidas.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I De las categorías, declaratorias y ordenamiento de las áreas naturales protegidas.</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA De los tipos y caracteres de las áreas naturales protegidas.</p> <p>Artículo 42. [...]</p> <p>Artículo 43. La determinación de las áreas naturales protegidas de carácter estatal o municipal, tiene como objetivos:</p> <p>I. Preservar los ambientes naturales representativos de</p>	<p>municipales o estatal de Patrimonio Medioambiental , Biodiverso o Biocultural, según sea el caso.</p> <p>Artículo 41. Sexdecies. En materia de salvaguardia del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, las autoridades deberán mantener una relación de cooperación y comunicación constante con los organismos de representación ciudadana que establece la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Áreas Naturales Protegidas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De las categorías, declaratorias y ordenamiento de las áreas naturales protegidas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA De los tipos y caracteres de las áreas naturales protegidas.</p> <p>Artículo 42. [...]</p> <p>Artículo 43. La determinación de las áreas naturales protegidas de carácter estatal o municipal, tiene como objetivos:</p> <p>I. Preservar el patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que se</p>	<p>Cooperación entre autoridades y ciudadanos en materia de partición con respecto a la salvaguardia del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.</p> <p>Sobre incluir el "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" en lo que respecta a la protección de Áreas Naturales Protegidas.</p>
--	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>las diferentes regiones biogeográficas y ambientales, y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales;</p> <p>II a la IX [...]</p> <p>Artículo 44. Se consideran áreas naturales protegidas, competencia del gobierno del estado:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Formaciones naturales de interés estatal;</p> <p>III a la IV. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 48. Las formaciones naturales son áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia estatal, consistentes en lugares u objetos naturales que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad estatal, se incorporan a un régimen de protección.</p>	<p>encuentre en los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ambientales, y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales;</p> <p>II a la IX [...]</p> <p>Artículo 44. Se consideran áreas naturales protegidas, competencia del gobierno del estado:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Formaciones naturales parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, de interés estatal;</p> <p>III a la IV. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 48. Las formaciones naturales son áreas que contienen patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, de importancia estatal, consistentes en lugares u objetos naturales que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad estatal, se incorporan a un régimen de protección.</p>	<p>En el mismo sentido que el párrafo anterior.</p> <p>Homologar “uno o varios elementos naturales” al concepto de “Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural”.</p>
--	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>[...]</p> <p>Artículo 50. [...]</p> <p>En los parques ecológicos municipales solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas, de sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.</p> <p>Artículo 51. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público, constituidas por los gobiernos municipales, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 50. [...]</p> <p>En los parques ecológicos municipales solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas, de los elementos que los integren y del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que se encuentre en ellos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.</p> <p>Artículo 51. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público, constituidas por los gobiernos municipales, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio y el patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.</p>	<p>Sobre incluir el "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" en lo que respecta a la protección de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>En el mismo sentido que el párrafo anterior.</p>
---	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>[...]</p> <p>SECCION SEGUNDA De las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de áreas naturales protegidas.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 61. Los programas de aprovechamiento de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, deberán contener, por lo menos, la siguiente información:</p> <p>I. La justificación, mencionando el criterio bajo el cual se propone la declaratoria, sea esta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, la división de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidráulicos en la cuenca hidrológica en la que se ubica el área y los elementos culturales;</p> <p>II a la VIII. [...]</p> <p>[...]</p> <p>CAPITULO III De las zonas de recuperación ambiental</p>	<p>[...]</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA De las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de áreas naturales protegidas.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 61. Los programas de aprovechamiento de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, deberán contener, por lo menos, la siguiente información:</p> <p>I. La justificación, mencionando el criterio bajo el cual se propone la declaratoria, sea esta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, la división de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidráulicos en la cuenca hidrológica en la que se ubica el área y los elementos considerados como parte patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural del estado;</p> <p>II a la VIII. [...]</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO III De las zonas de recuperación ambiental</p>	<p>Sobre cambiar la palabra "Cultural" que hacía referencia al "Patrimonio Cultural" por el de "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural".</p>
--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 64-A. Se podrán declarar zonas de recuperación ambiental estatal o municipal aquellos predios que reúnan alguna de las características siguientes:

I. Predios que contengan áreas verdes, cuya biodiversidad no sea suficiente para obtener declaratoria de alguna de las categorías de área natural protegida previstas por la presente ley y que presenten procesos acelerados de degradación o desertificación, que impliquen la pérdida o afectación de recursos naturales, o generen grave desequilibrio ecológico, a fin de que se realicen acciones necesarias para su mitigación, recuperación y restablecimiento en las condiciones que mantengan su biodiversidad y propicien la continuidad de los procesos naturales que ahí se desarrollaban, o

II. [...]

Artículo 64-B. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, así como los ayuntamientos, podrán declarar zonas de recuperación ambiental a efecto de:

Artículo 64-A. Se podrán declarar zonas de recuperación ambiental estatal o municipal aquellos predios que reúnan alguna de las características siguientes:

I. Predios que contengan áreas verdes, cuya biodiversidad no sea suficiente para obtener declaratoria de alguna de las categorías de área natural protegida previstas por la presente ley y que presenten procesos acelerados de degradación o desertificación, que impliquen la pérdida o afectación de recursos naturales, **del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** o generen grave desequilibrio ecológico, a fin de que se realicen acciones necesarias para su mitigación, recuperación y restablecimiento en las condiciones que mantengan su biodiversidad y propicien la continuidad de los procesos naturales que ahí se desarrollaban, o

II. [...]

Artículo 64-B. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, así como los ayuntamientos, podrán declarar zonas de recuperación ambiental a efecto de:

Sobre incluir el "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" en lo que respecta a las zonas de recuperación ambiental.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>I a la IV. [...]</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>I a la IV. [...]</p> <p>V. Asegurar la protección jurídica del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que se encuentre en aquellas áreas verdes o superficies territoriales que no estén sujetas a algún régimen de protección ambiental.</p>	<p>Referente a la protección de parques, bosques urbanos y demás áreas verdes que no estén sujetas a algún régimen de protección ambiental de forma específica.</p>
<p>Artículo 64-C [...]</p> <p>Artículo 64-D. Los programas de recuperación ambiental de competencia estatal o municipal, deberán contener, por lo menos, la siguiente información:</p>	<p>Artículo 64-C [...]</p> <p>Artículo 64-D. Los programas de recuperación ambiental de competencia estatal o municipal, deberán contener, por lo menos, la siguiente información:</p>	
<p>I a la VII. [...]</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>I a la VII. [...]</p> <p>VIII. Descripción detallada de todos los bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, considerados patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que se encuentren en la zona de recuperación ambiental.</p>	<p>Sobre crear una data que pueda ser incorporada en los catálogos con respecto al "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" en zonas de recuperación ambiental.</p>
<p>[...]</p> <p>TITULO TERCERO Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales.</p> <p>CAPITULO I De la conservación y aprovechamiento</p>	<p>[...]</p> <p>TITULO TERCERO Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales.</p> <p>CAPÍTULO I De la conservación y aprovechamiento</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos.</p> <p>Artículo 65. Para la conservación y el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, en el ámbito de competencia estatal y municipal, según corresponda, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Corresponde al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, así como a la sociedad, la protección de los ecosistemas acuáticos y la conservación de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;</p> <p>II y III. [...]</p> <p>[...]</p> <p>CAPITULO II Del aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 70. En las zonas que presentan graves alteraciones ambientales, la Secretaría y los gobiernos municipales, promoverán y formularán los programas especiales para la restauración del equilibrio</p>	<p>sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos.</p> <p>Artículo 65. Para la conservación y el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, en el ámbito de competencia estatal y municipal, según corresponda, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Corresponde al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, así como a la sociedad, la protección de los ecosistemas acuáticos y la conservación de los elementos naturales considerados patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que intervienen en el ciclo hidrológico;</p> <p>II y III. [...]</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO II Del aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 70. En las zonas que presentan graves alteraciones al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, la Secretaría y los gobiernos municipales, promoverán y formularán los programas especiales</p>	<p>Sobre incluir el "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" en lo que respecta a los ecosistemas acuáticos y al ciclo hidrológico.</p> <p>Homologación de la palabra "ambientales" con el concepto de "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural".</p>
---	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>ecológico, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>[...]</p> <p>TITULO QUINTO Participación Social e Información Ambiental.</p> <p>CAPITULO I De la participación social.</p> <p>Artículo 104. Toda persona tiene la obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del medio ambiente en los términos de esta ley, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, en coordinación con los gobiernos municipales:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos de la sociedad en general, para la ejecución de acciones en materia de prevención y control de la contaminación en los</p>	<p>para la restauración del equilibrio ecológico, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>[...]</p> <p>TITULO QUINTO Participación Social e Información Ambiental.</p> <p>CAPÍTULO I De la participación social.</p> <p>Artículo 104. Toda persona tiene la obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del medio ambiente y del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural en los términos de esta ley, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, en coordinación con los gobiernos municipales:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos de la sociedad en general, para la protección patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, así como la</p>	<p>Sobre incluir el "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" en lo que respecta a la participación social.</p> <p>En el mismo sentido que el párrafo anterior.</p>
---	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

lugares de trabajo y espacios habitacionales; con los pueblos indígenas, comunidades agrarias y organizaciones campesinas en general, para el establecimiento, administración y aprovechamiento de áreas naturales protegidas y para brindarles asesoría en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de las industrias; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ambientales conjuntas; y con representaciones sociales y particulares interesados, para la realización de acciones, obras y servicios que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III. [...]

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos y estímulos

ejecución de acciones en materia de prevención y control de la contaminación en los lugares de trabajo y espacios habitacionales; con los pueblos indígenas, comunidades agrarias y organizaciones campesinas en general, para el establecimiento, administración y aprovechamiento de áreas naturales protegidas y para brindarles asesoría en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de las industrias; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ambientales conjuntas; y con representaciones sociales y particulares interesados, para la realización de acciones, obras y servicios que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III. [...]

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos y estímulos

Homologación de la palabra "ambiente" con el concepto de



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>a quienes hayan realizado los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;</p> <p>V a la VI. [...]</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II Derecho a la información ambiental.</p> <p>Artículo 109. [...]</p> <p>En dicho sistema, el gobierno del estado deberá de integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio estatal, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del estado, así como la información respectiva a la evaluación del impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas, las áreas naturales protegidas, y en general, todo lo correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>	<p>a quienes hayan realizado los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural;</p> <p>V a la VI. [...]</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Derecho a la información ambiental.</p> <p>Artículo 109. [...]</p> <p>En dicho sistema, el gobierno del estado deberá de integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio estatal, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del estado, así como la información respectiva a la evaluación del impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas, las áreas naturales protegidas, y en general, todo lo correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural.</p>	<p>“Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural”.</p> <p>En el mismo sentido que el párrafo anterior.</p>
--	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>[...]</p> <p>Artículo 110. La Secretaría en coordinación con los gobiernos municipales, deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el territorio del estado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 110. La Secretaría en coordinación con los gobiernos municipales, deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el territorio del estado en materia de equilibrio ecológico y protección al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural.</p> <p>El informe a que se refiere el párrafo anterior tendrá carácter público y deberá publicarse de manera anual, dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la información reportada.</p> <p>Su difusión se realizará a través de los medios oficiales y en el portal electrónico institucional correspondiente, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, garantizando el principio de máxima publicidad.</p> <p>La Secretaría deberá remitir copia del informe al</p>	<p>En el mismo sentido que el párrafo anterior.</p> <p>Sobre la publicidad del informe.</p> <p>Redirección a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Sin Correlativo.</p> <p>[...]</p> <p>TITULO SEXTO De la Justicia Ambiental</p> <p>[...]</p> <p>CAPITULO III De las medidas de seguridad.</p> <p>Artículo 144. Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, o en caso de que el decomiso se pueda determinar como sanción, la Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda, fundada y motivadamente, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:</p> <p>I a la III. [...]</p> <p>[...]</p> <p>CAPITULO VII De la denuncia popular.</p>	<p>Congreso del Estado para efectos de control y seguimiento parlamentario.</p> <p>[...]</p> <p>TITULO SEXTO De la Justicia Ambiental</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO III De las medidas de seguridad.</p> <p>Artículo 144. Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, ya sea debido a casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, o en caso de que el decomiso se pueda determinar como sanción, la Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda, fundada y motivadamente, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:</p> <p>I a la III. [...]</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO VII De la denuncia popular.</p>	<p>Sobre incluir el "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" en lo que respecta a las medidas de seguridad.</p>
--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 172. La sociedad, entendida ésta como cualquier persona física o moral, grupo social, organización no gubernamental, sociedades y asociaciones, podrá denunciar ante la Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que ocasione o pueda ocasionar desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones de la presente ley, y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p>	<p>Artículo 172. La sociedad, entendida ésta como cualquier persona física o moral, grupo social, organización no gubernamental, sociedades y asociaciones, podrá denunciar ante la Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que ocasione o pueda ocasionar desequilibrio ecológico o daños al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, contraviniendo las disposiciones de la presente ley, y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p>	<p>Homologación de la palabra "ambiente" con el concepto de "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural".</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>	
<p>Artículo 182. En caso de que no se compruebe que los actos u omisiones denunciados, producen o pueden producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de esta ley, la autoridad competente, lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones correspondientes en un término de diez días hábiles</p>	<p>Artículo 182. En caso de que no se compruebe que los actos u omisiones denunciados, producen o pueden producir desequilibrios ecológicos o daños al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de esta ley, la autoridad competente, lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones correspondientes en un término de diez días hábiles</p>	<p>En el mismo sentido que el párrafo anterior.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

siguientes a la notificación respectiva. [...]	siguientes a la notificación respectiva. [...]	
---	---	--

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>CAPÍTULO II De la terminología empleada</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley;</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p>II. Bis. Bosque Urbano: Es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>CAPÍTULO II De la terminología empleada</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley.</p> <p>Cuando se encuentre bajo propiedad o jurisdicción estatal o municipal, se le deberá considerar como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad según sea el caso;</p> <p>II. Bis. Bosque Urbano: Es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de</p>	<p>Se añade un segundo párrafo a la fracción II del artículo 5 para incorporar los bosques en propiedad o jurisdicción estatal o municipal al catálogo y concepto de Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, con la finalidad de garantizar su protección y cuidado.</p> <p>Se agrega un segundo párrafo a la fracción II Bis con la misma finalidad, pero en material de Bosques Urbanos.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>formaciones vegetales, predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejorar la calidad del ambiente.</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p>[...]</p>	<p>formaciones vegetales, predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejorar la calidad del ambiente.</p> <p>Cuando esté bajo propiedad o jurisdicción estatal o municipal, se les deberá considerar como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad según sea el caso.</p> <p>[...]</p>	<p>En el mismo sentido que el párrafo anterior.</p>
---	--	---

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:</p> <p>I a la XV. [...]</p> <p>XV Bis. Bosque Urbano: Es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de formaciones vegetales</p>	<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:</p> <p>I a la XV. [...]</p> <p>XV Bis. Bosque Urbano: Es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de formaciones vegetales</p>	<p>Se reforma la fracción XV Bis del artículo 5 para incorporar los Bosques Urbanos en propiedad o jurisdicción estatal o municipal al catálogo y concepto de Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, con la finalidad de garantizar su protección y cuidado.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejora la calidad del ambiente.</p> <p>XVI a la LXXXVI. [...]</p>	<p>predominantemente de árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejorar la calidad del ambiente. Cuando esté bajo propiedad o jurisdicción estatal o municipal se les deberá considerar como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad según sea el caso.</p> <p>XVI a la LXXXVI. [...]</p>	
---	---	--

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>TÍTULO PRIMERO Lineamientos Generales</p> <p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 2. El Patrimonio Cultural del Estado está constituido por elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural, a los que los habitantes de la entidad,</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Lineamientos Generales</p> <p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 2. El Patrimonio Cultural del Estado está constituido por elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana a los que los habitantes de la entidad, por su significado y valor, les</p>	<p>Se borra de la ley la palabra "entorno natural" con la finalidad de no generar confusiones con lo propuesto en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

por su significado y valor, les atribuyen importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, ~~natural~~, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica, industrial y urbana.

[...]

CAPÍTULO II

Del Patrimonio Cultural del Estado y sus Municipios

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, se consideran, de manera descriptiva más no limitativa Patrimonio Cultural del Estado y sus municipios:

I. Los bienes inmuebles que por sus características sean de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, ~~natural~~, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana;

II. [...]

III. Zonas de Protección definidas y delimitadas dentro de los planes de desarrollo urbano, ~~áreas de valor natural y los programas de ordenamiento ecológico local, donde se localizan~~ áreas, sitios, predios y edificaciones considerados Patrimonio Cultural del Estado;

atribuyen importancia intelectual, científica, tecnológica; histórica, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica, industrial y urbana.

[...]

CAPÍTULO II

Del Patrimonio Cultural del Estado y sus Municipios

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, se consideran, de manera descriptiva más no limitativa Patrimonio Cultural del Estado y sus municipios:

I. Los bienes inmuebles que por sus características sean de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana;

II. [...]

III. Zonas de Protección definidas y delimitadas dentro de los planes de desarrollo urbano, **así como los** sitios, predios y edificaciones considerados Patrimonio Cultural del Estado;

Se borra la palabra "natural" en el mismo sentido que lo expuesto en el párrafo anterior.

Se borra la palabra "natural" en el mismo sentido que lo expuesto en el párrafo anterior.

Se elimina el concepto de "áreas de valor natural" para que no entre en conflicto con el de "Patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural" en la presente propuesta, además de ya ser mencionado en la Ley de Equilibrio Ecológico y



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>[...]</p> <p>“Artículo 8. Según sus características los bienes Patrimonio Cultural se clasificarán en:</p> <p>I a la III [...]</p> <p>IV. Zonas de protección, se dividen en:</p> <p>a) Áreas de Valor Natural: las formaciones geológicas, orográficas, topográficas o sus elementos biológicos, o grupos de esta clase de formaciones que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza, que por sus características intrínsecas, constituyan por sí mismos conjuntos de relevancia estética, considerando como parte de este patrimonio a las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal, los humedales y los corredores biológicos ubicados dentro del Estado de Jalisco”</p>	<p>[...]</p> <p>“Artículo 8. Según sus características los bienes Patrimonio Cultural se clasificarán en:</p> <p>I a la III [...]</p> <p>IV. Zonas de protección, se dividen en:</p> <p>a) Se Deroga.</p>	<p>Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.</p> <p>Se deroga el Inciso a) de la fracción IV del artículo 8 de la Ley borrando el concepto de "áreas de valor natural" para que no entre en conflicto con el de "Patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural" en la presente propuesta, además de ya ser mencionado en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.</p>
<p>[...]</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 8 Bis. las áreas de valor natural, las formaciones geológicas, geográficas, topográficas, sus elementos biológicos y demás formaciones naturales, así como los programas de</p>	<p>Redirección a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, además se busca que el actual Patrimonio Cultura bajo la clasificación de "áreas de</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...]	ordenamiento ecológico local derivadas de las mismas, que por su valor estético, biodiverso o biocultural, deberán ser consideradas Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, se registrarán bajo los términos dispuestos por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco. [...]	valor natural” se reclasifique como Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, en los términos de la presente iniciativa y sin causar perjuicio a los ordenamientos ecológicos locales que no lo contemplan.
-------	--	--

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

a) **La necesidad y fines** que persigue esta iniciativa son:

Con la finalidad de proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, creemos que **es necesario incorporar el concepto de Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural** en el marco jurídico estatal vigente, con la finalidad de **establecer un catálogo que obligue al estado a tener un control real de este patrimonio**, lo que permitirá su verdadera **protección ante los intereses privados**.

Esta iniciativa nace de la urgente necesidad que existe de blindar todas las áreas verdes existentes en el Estado, así como las manifestaciones producto de la obra conjunta de la humanidad y de la naturaleza, priorizando en este nuevo concepto a los ecosistemas que conforman el medio en que se desarrolla la vida, y la diversidad biológica, así como los recursos naturales asociados a los mismos, y las 37 Áreas Naturales Protegidas de Jalisco frente a la degradación sistemática impulsada por intereses inmobiliarios y la urbanización descontrolada.

b) Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

La aprobación de la presente iniciativa crearía nuevas obligaciones para el Estado de Jalisco y sus distintas autoridades, principalmente en materia de protección al medio ambiente, de transparencia y de garantizar la participación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ciudadana; hablamos por lo tanto de un avance en materia de derechos humanos, dando mayores herramientas para la **protección de los ecosistemas, de los parques públicos y de la diversidad biológica del Estado de Jalisco**, haciendo posible que con el argumento de la defensa del derecho al medio ambiente sano, cualquier ciudadano pueda denunciar acciones en perjuicio del mismo de forma más sencilla.

De igual manera, las obligaciones relativas con la **creación de un catálogo de Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural**, deberán incentivar y mandar al Poder Ejecutivo para que realice una serie de **políticas públicas tendientes al cumplimiento de los objetivos señalados en la presente iniciativa.**

En el mismo sentido, estas propuestas de reforma a la Ley Estatal sobre Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable Para el Estado de Jalisco y al Código Urbano del Estado de Jalisco, **no van en un sentido contrario a lo establecido en la legislación federal, en los tratados internacionales, o a los criterios más modernos dictados por la Suprema Corte de Justicia en la materia**, al contrario, van encaminados a cumplir los mismos objetivos, por lo cual no existe posibilidad de que lo aquí presentado viole el marco constitucional vigente.

Desde el punto de vista económico, la presente iniciativa le ayudaría al Gobierno del Estado de Jalisco y a los 125 Ayuntamientos, a **tener mayor control del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural en sus territorios, lo que haría muy más fácil su gestión y administración, siempre y cuando se protejan los intereses de protección a los mismos establecidos en la presente iniciativa**; hablamos entonces de un avance económico en beneficio del Estado y del pueblo de Jalisco.

Es importante destacar la importancia social que la presente iniciativa tendrá de ser aprobada, principalmente en su relación **con los diversos grupos de activistas y sociedad civil organizada que exigen un mayor control y protección al Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural de los Jalisciense.**

Por último, desde el punto de vista presupuestal, el único gastó que se deberá tener a consideración es el que se destine para **el establecimiento del catálogo y para el mantenimiento cuidado del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural**, mismo que se protegerá con la creación del Fondo Estatal para la Conservación y el Cuidado del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural propuesto en la presente iniciativa, el cuál se podrá activar con el establecimiento de **un fideicomiso público con reglas claras y presupuesto fijo**, durante la elaboración del próximo presupuesto de egresos del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY:**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Que crea los artículos 41 Septies, 41 Octies, 41 Nonies, 41 Decies, 41 Undecies, 41 Duodecies, 41 Terdecies, 41 Quaterdecies, 41 Quindecies, 41 Sexdecies, y reforma los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 17, 22, 23, 27, 33, 34, 35, 39, 41 Bis, 41 Ter, 43, 44, 48, 50, 51, 61, 64-A, 64-B, 64-D, 65, 70, 104, 107, 109, 110, 144, 172 y 182 de la Ley Estatal sobre Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable Para el Estado de Jalisco, el artículo 5 del Código Urbano del Estado de Jalisco, reforma los artículos 2 y 7, deroga el Inciso a) de la fracción IV del artículo 8 y se crea el artículo 8 Bis de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crean los artículos 41 Septies, 41 Octies, 41 Nonies, 41 Decies, 41 Undecies, 41 Duodecies, 41 Terdecies, 41 Quaterdecies, 41 Quindecies, 41 Sexdecies, y se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 17, 22, 23, 27, 33, 34, 35, 39, 41 Bis, 41 Ter, 43, 44, 48, 50, 51, 61, 64-A, 64-B, 64-D, 65, 70, 104, 107, 109, 110, 144, 172 y 182 de la Ley Estatal sobre Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL SOBRE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

CAPÍTULO I

Normas Preliminares.

Artículo 1º. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** en el Estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2º. Se considera de utilidad pública:

I. al V. [...]

VI. La protección, cuidado y preservación del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural presente en nuestros ecosistemas.

Artículo 3º. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

I a la V. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. Bosque urbano: es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de formaciones vegetales predominantemente de árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejorar la calidad del ambiente. Cuando se encuentren bajo la propiedad del estado de jalisco o de alguno de sus municipios, se considerarán como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad, según sea el caso.

VII a la XXVI [Se recorren].

XXVII. Paisajes bioculturales: son territorios reconocidos como tales a través de una certificación otorgada por la Secretaría, que contribuyen a la gestión territorial integral, teniendo por objetivo proteger el **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** que les da identidad, mediante la planificación de los usos tradicionales del suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural y urbano sustentable;

XXVIII. Patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural: el conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta de la humanidad y de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica o intelectual, así como los ecosistemas conformados por elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural y antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en que se desarrolla la vida, y la diversidad biológica, así como los recursos naturales asociados a los mismos; este patrimonio también comprende los elementos bióticos y abióticos, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y la herencia histórica que constituye la identidad ambiental del Estado de Jalisco.

XXIX a la XLII [Se recorren].

Artículo 4°. Las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente y del **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** que son objeto de esta ley, serán ejercidas, de conformidad con la distribución que hace la presente ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 5°. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

I. [...]

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipios (sic), salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;

[...]

CAPÍTULO III

De las atribuciones de la Secretaría.

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I a la XLII [...]

XLIII. Elaborar y gestionar un catálogo de bienes materiales, inmateriales, muebles e inmuebles considerados patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, que se encuentren en jurisdicción o propiedad del Estado de Jalisco. Este deberá ser público, accesible y transparente.

[...]

CAPÍTULO IV

De las atribuciones de los gobiernos municipales.

Artículo 8°. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5° de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

I a la XVIII. [...]

XIX. Elaborar y gestionar un catálogo de bienes materiales, inmateriales, muebles e inmuebles considerados patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que se encuentren en jurisdicción o propiedad municipal.

CAPÍTULO V



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

De la política ambiental.

Artículo 9º. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:

I. Los ecosistemas son **patrimonio medioambiental, biodiverso, biocultural y común** de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Jalisco;

[...]

CAPÍTULO VI

De los instrumentos de la política ambiental.

SECCIÓN PRIMERA

De la planeación ambiental.

Artículo 10º. Para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se observarán las siguientes estrategias generales en la planeación del desarrollo del estado, de conformidad con esta ley y las demás disposiciones aplicables:

I y II. [...]

III. Estrategia de protección ambiental permanente: A través del rescate de la calidad de vida, rehabilitando, restaurando y preservando **el patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, promoviendo la salud ambiental, previniendo, controlando y atenuando la contaminación, la recuperación de habitabilidad, estableciendo modelos de desarrollo urbano con criterios ambientales, el fortalecimiento permanente de la gestión ambiental, promoviendo la educación ambiental en todos los niveles y gestionando la investigación aplicada, en primera instancia, a la solución de problemas ambientales puntuales en el estado.

[...]

Artículo 17. La formulación, expedición, ejecución, evaluación y actualización, en su caso, del ordenamiento ecológico regional del estado, así como de los ordenamientos locales, se realizará **priorizando la protección del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, y de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan y las demás aplicables.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 22. La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consistirá en el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que promueva el gobierno del estado y las que dicten los gobiernos municipales, para mantener, mejorar y restaurar el equilibrio de los asentamientos con los elementos naturales, **preservar el patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La regulación ambiental de los asentamientos humanos, deberá de estar acorde con la política ambiental, **cuidando siempre la protección del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, para lo cual, se instrumentará a través de los ordenamientos ecológicos locales, disposiciones de desarrollo urbano y los planes parciales de desarrollo de los municipios, así como los demás instrumentos que procedan.

Artículo 23. Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública, deberán, además de observar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, los siguientes criterios generales:

I al V. [...]

VI. **Cualquier asentamiento humano deberá priorizar la protección del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural.**

[...]

Artículo 27. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la autoridad correspondiente, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas: descripción del estado actual del ecosistema y, en su caso, del **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**; diagnóstico ambiental y cultural; y proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en las fases de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o terminación del mismo, lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural, todo ello en el contexto de la cuenca hidrológica en el que se ubique.

[...]

Artículo 33. La normativa ambiental reglamentaria que al efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado determinará los parámetros dentro de los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

cuales se garanticen las condiciones necesarias de la población, y para asegurar la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, el desarrollo sustentable y la protección **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** en el Estado de Jalisco; y tendrá por objeto:

I. [...]

II. Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, así como prevenir y disminuir los riesgos a la salud pública asociados a factores ambientales;

[...]

Artículo 34. Las actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o producir daños al **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población, los bienes propiedad de los gobiernos estatal y municipales o de los particulares, deberán observar los límites y procedimientos que se fijen en las disposiciones aplicables.

SECCIÓN OCTAVA

De las medidas de protección de áreas naturales.

Artículo 35. La Secretaría y los gobiernos municipales establecerán medidas de protección de las áreas naturales **y del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y de aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación. Para lo cual, se podrán apoyar en las personas físicas o morales, públicas o privadas, dedicadas a la protección de los recursos naturales.

[...]

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De la autorregulación y auditorías ambientales.

Artículo 39. Los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección **del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La Secretaría y los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias, inducirán:

I a la IV [...]

[...]

Artículo 41 Bis. El titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, deberá establecer el Fondo Estatal para la Conservación y el Cuidado del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, con la finalidad de incentivar la investigación, estudio y atención de asuntos en materia del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que se consideren de interés para el Estado.

Artículo 41 Ter. Los recursos que se integren al Fondo Estatal serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:

I. La realización de acciones de preservación del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;

II [...]

III. Prevención, mitigación y restauración de los espacios considerados patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, como lo son el lago de Chapala, Río Santiago, sitios contaminados que se determinen por la autoridad competente, así como las zonas de preservación ecológica de los centros poblacionales y los parques y bosques urbanos cuyo patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural se encuentre en riesgo;

IV a la XII [...]

[...]

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

Del Cuidado del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.

Artículo 41 Septies. La salvaguardia del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado corresponde a las autoridades, instituciones públicas y privadas, y en general a todas las personas que habitan en el Estado de Jalisco

El Gobierno del Estado, coadyuvará en términos de la Legislación Federal de la materia, para la protección de las Áreas Naturales Protegidas o inmuebles considerados Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Biocultural, que se ubiquen dentro del territorio del Estado de Jalisco, que sean propiedad de la federación, o competencia federal.

Artículo 41 Octies. Corresponde a la persona titular de la Gubernatura del Estado de Jalisco, las atribuciones siguientes:

I. Emitir declaratorias de protección del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural Estatales.

II. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, los recursos correspondientes al Fondo Estatal para la Conservación y el Cuidado del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural y aquellos necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley;

III. Expropiar un bien inmueble afecto al Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, cuando esté de por medio la imperiosa necesidad de su conservación, protección y salvaguardia, atendiendo la normatividad en la materia y por causas de utilidad pública;

IV. Emitir acuerdos de facilidades administrativas y beneficios fiscales para la conservación de inmuebles declarados Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado de Jalisco;

V. Celebrar convenios de coordinación, concertación y colaboración con Autoridades Federales y Organismos Internacionales, con el fin de cumplir con el objeto de la presente sección de la Ley;

VI. Expedir el Reglamento correspondiente; y

VII. Las demás que le confieran la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 41 Nonies. Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguardia del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado de Jalisco;

II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios, bienes o inmuebles que podrían ser considerados parte del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado, que estén en su propiedad o en su competencia;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. Promover la participación de las personas que habitan en el Estado, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural de Jalisco y sus municipios;

IV. Elaborar, con la participación de la ciudadanía interesada, el Plan de Manejo del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural;

V. Coadyuvar en la elaboración y ampliación de los Catálogos Estatal y Municipales del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado de Jalisco;

VI. Ejecutar los criterios y la normatividad ambiental, nacional e internacional correspondientes, para conservar el Patrimonio Ambiental, Biodiverso y Biocultural que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, según lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú;

VII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 41. Decies. Corresponde a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, las siguientes atribuciones:

I. Ser la instancia encargada de recibir y atender denuncias por hechos que pongan en riesgo o dañen el Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado de Jalisco, cuyos procedimientos se sustanciarán conforme a la ley de la materia;

II. Solicitar a las autoridades involucradas en la ejecución y aplicación de la presente Ley, coadyuvar con la Procuraduría en la atención de denuncias por riesgo o daño al Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural;

III. Imponer medidas cautelares, Derivado de las acciones y procedimientos que lleve a cabo;

IV. Coadyuvar con Autoridades Federales y del Estado de Jalisco, para garantizar el debido cumplimiento de la presente Ley; y

V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 41. Undecies. Corresponde a los Ayuntamientos, las atribuciones siguientes:

I. Identificar y elaborar un registro respecto de los bienes y elementos de su demarcación territorial, afectos al Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural para su salvaguardía;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. Establecer y ejecutar estrategias de difusión y comunicación del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural de su demarcación;

III. Coadyuvar con las dependencias de Gobierno en la elaboración de Planes de Manejo y Programas de Salvaguardia del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural de su demarcación;

IV. Preservar el Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural de su ámbito de competencia;

V. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural de su demarcación, para su registro y difusión; y

VI. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 41. Duodécies. Existirá un Fondo destinado exclusivamente a la salvaguardia del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, que otorgará recursos a las Alcaldías de acuerdo con los lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 41. Terdecies. Toda persona tiene el derecho a identificar, conocer, acceder, disfrutar, desarrollar y valorar el Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado de Jalisco.

Artículo 41. Quaterdecies. Cualquier persona que tenga conocimiento de actos o hechos que impliquen peligro de destrucción o deterioro en un bien declarado Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado de Jalisco, deberá denunciarlo ante la Procuraduría.

Artículo 41. Quincecies. Las personas habitantes del Estado de Jalisco podrán realizar propuestas de incorporación de bienes, Inmuebles, materiales o inmateriales, a los catálogos municipales o estatal de Patrimonio Medioambiental, Biodiverso o Biocultural, según sea el caso.

Artículo 41. Sexdecies. En materia de salvaguardia del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, las autoridades deberán mantener una relación de cooperación y comunicación constante con los organismos de representación ciudadana que establece la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

TITULO SEGUNDO
Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO I



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

De las categorías, declaratorias y ordenamiento de las áreas naturales protegidas.

SECCIÓN PRIMERA

De los tipos y caracteres de las áreas naturales protegidas.

Artículo 42. [...]

Artículo 43. La determinación de las áreas naturales protegidas de carácter estatal o municipal, tiene como objetivos:

I. Preservar el **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que se encuentre en** los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ambientales, y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales;

II a la IX [...]

Artículo 44. Se consideran áreas naturales protegidas, competencia del gobierno del estado:

I. [...]

II. Formaciones naturales **parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, de interés estatal;

III a la IV. [...]

[...]

Artículo 48. Las formaciones naturales son áreas que contienen **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, de importancia estatal, consistentes en lugares u objetos naturales que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad estatal, se incorporan a un régimen de protección.

[...]

Artículo 50. [...]

En los parques ecológicos municipales solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas, de **los elementos que los integren y del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que se encuentre en ellos**, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 51. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público, constituidas por los gobiernos municipales, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio y el **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.

[...]

SECCIÓN SEGUNDA

De las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de áreas naturales protegidas.

[...]

Artículo 61. Los programas de aprovechamiento de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

I. La justificación, mencionando el criterio bajo el cual se propone la declaratoria, sea esta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, la división de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidráulicos en la cuenca hidrológica en la que se ubica el área y los elementos —**considerados como parte patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural del estado;**

II a la VIII. [...]

[...]

CAPÍTULO III

De las zonas de recuperación ambiental

Artículo 64-A. Se podrán declarar zonas de recuperación ambiental estatal o municipal aquellos predios que reúnan alguna de las características siguientes:

I. Predios que contengan áreas verdes, cuya biodiversidad no sea suficiente para obtener declaratoria de alguna de las categorías de área natural protegida previstas por la presente ley y que presenten procesos acelerados de degradación o desertificación, que impliquen la pérdida o afectación de recursos naturales, **del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** o generen grave desequilibrio ecológico, a fin de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

que se realicen acciones necesarias para su mitigación, recuperación y restablecimiento en las condiciones que mantengan su biodiversidad y propicien la continuidad de los procesos naturales que ahí se desarrollaban,
o

II. [...]

Artículo 64-B. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, así como los ayuntamientos, podrán declarar zonas de recuperación ambiental a efecto de:

I a la IV. [...]

V. Asegurar la protección jurídica del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que se encuentre en aquellas áreas verdes o superficies territoriales que no estén sujetas a algún régimen de protección ambiental.

Artículo 64-C [...]

Artículo 64-D. Los programas de recuperación ambiental de competencia estatal o municipal, deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

I a la VII. [...]

VIII. Descripción detallada de todos los bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, considerados patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que se encuentren en la zona de recuperación ambiental.

[...]

TITULO TERCERO

Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales.

CAPÍTULO I

De la conservación y aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos.

Artículo 65. Para la conservación y el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, en el ámbito de competencia estatal y municipal, según corresponda, se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, así como a la sociedad, la protección de los ecosistemas acuáticos y la conservación de los elementos naturales **considerados patrimonio**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

medioambiental, biodiverso y biocultural que intervienen en el ciclo hidrológico;

II y III. [...]

[...]

CAPÍTULO II

Del aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos.

[...]

Artículo 70. En las zonas que presentan graves alteraciones **al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, la Secretaría y los gobiernos municipales, promoverán y formularán los programas especiales para la restauración del equilibrio ecológico, en sus respectivos ámbitos de competencia.

[...]

TITULO QUINTO

Participación Social e Información Ambiental.

CAPÍTULO I

De la participación social.

Artículo 104. Toda persona tiene la obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del medio ambiente **y del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** en los términos de esta ley, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.

[...]

Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, en coordinación con los gobiernos municipales:

I. [...]

II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos de la sociedad en general, para la **protección patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, así como la** ejecución de acciones en materia de prevención y control de la contaminación en los lugares de trabajo y espacios habitacionales; con los pueblos indígenas, comunidades agrarias y organizaciones campesinas en general, para el establecimiento, administración y aprovechamiento de áreas naturales protegidas y para brindarles asesoría en las actividades relacionadas con el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de las industrias; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ambientales conjuntas; y con representaciones sociales y particulares interesados, para la realización de acciones, obras y servicios que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III. [...]

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos y estímulos a quienes hayan realizado los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**;

V a la VI. [...]

[...]

CAPÍTULO II

Derecho a la información ambiental.

Artículo 109. [...]

En dicho sistema, el gobierno del estado deberá de integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio estatal, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del estado, así como la información respectiva a la evaluación del impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas, las áreas naturales protegidas, y en general, todo lo correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección **del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**.

[...]

Artículo 110. La Secretaría en coordinación con los gobiernos municipales, deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el territorio del estado en materia de equilibrio ecológico y protección **al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El informe a que se refiere el párrafo anterior tendrá carácter público y deberá publicarse de manera anual, dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la información reportada.

Su difusión se realizará a través de los medios oficiales y en el portal electrónico institucional correspondiente, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, garantizando el principio de máxima publicidad.

La Secretaría deberá remitir copia del informe al Congreso del Estado para efectos de control y seguimiento parlamentario.

[...]

TITULO SEXTO De la Justicia Ambiental

[...]

CAPÍTULO III De las medidas de seguridad.

Artículo 144. Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, **al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, ya sea debido a** casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, o en caso de que el decomiso se pueda determinar como sanción, la Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda, fundada y motivadamente, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

I a la III. [...]

[...]

CAPÍTULO VII De la denuncia popular.

Artículo 172. La sociedad, entendida ésta como cualquier persona física o moral, grupo social, organización no gubernamental, sociedades y asociaciones, podrá denunciar ante la Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que ocasione o pueda ocasionar desequilibrio ecológico o daños al **patrimonio**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

medioambiental, biodiverso y biocultural, contraviniendo las disposiciones de la presente ley, y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

[...]

Artículo 182. En caso de que no se compruebe que los actos u omisiones denunciados, producen o pueden producir desequilibrios ecológicos o daños al **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de esta ley, la autoridad competente, lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones correspondientes en un término de diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable Para el Estado de Jalisco.

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO II De la terminología empleada

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. [...]

II. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley.

Cuando se encuentre bajo propiedad o jurisdicción estatal o municipal, se le deberá considerar como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad según sea el caso;

II. Bis. Bosque Urbano: Es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de formaciones vegetales, predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejorar la calidad del ambiente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Cuando esté bajo propiedad o jurisdicción estatal o municipal, se les deberá considerar como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 5 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:

I a la XV. [...]

XV Bis. Bosque Urbano: Es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de formaciones vegetales predominantemente de árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejorar la calidad del ambiente. **Cuando esté bajo propiedad o jurisdicción estatal o municipal se les deberá considerar como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad según sea el caso.**

XVI a la LXXXVI. [...]

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 2 y 7, se deroga el Inciso a) de la fracción IV del artículo 8 y se crea el artículo 8 Bis de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO PRIMERO

Lineamientos Generales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

[...]

Artículo 2. El Patrimonio Cultural del Estado está constituido por elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana a los que los habitantes de la entidad, por su significado y valor, les atribuyen importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica, industrial y urbana.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...]

CAPÍTULO II

Del Patrimonio Cultural del Estado y sus Municipios

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, se consideran, de manera descriptiva más no limitativa Patrimonio Cultural del Estado y sus municipios:

I. Los bienes inmuebles que por sus características sean de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana;

II. [...]

III. Zonas de Protección definidas y delimitadas dentro de los planes de desarrollo urbano, **así como** los sitios, predios y edificaciones considerados Patrimonio Cultural del Estado;

[...]

“Artículo 8. Según sus características los bienes Patrimonio Cultural se clasificarán en:

I a la III [...]

IV. Zonas de protección, se dividen en:

a) **Se Deroga.**

[...]

Artículo 8 Bis. las áreas de valor natural, las formaciones geológicas, geográficas, topográficas, sus elementos biológicos y demás formaciones naturales, así como los programas de ordenamiento ecológico local derivadas de las mismas, que por su valor estético, biodiverso o biocultural, deberán ser consideradas Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, se regirán bajo los términos dispuestos por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco y los Ayuntamientos, tendrán 180 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto para elaborar y publicar el catálogo de bienes materiales, inmateriales, muebles e inmuebles considerados patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que se encuentren bajo su jurisdicción o propiedad, así como para etiquetar a todas las figuras que actualmente se consideran Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, bajo el concepto de "áreas de valor natural", como Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Jalisco tendrá 180 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto para la elaboración de las leyes o reformas secundarias tendientes a complementar el presente decreto.

TERCERO. Las autoridades correspondientes deberán incluir en sus próximos proyectos de presupuestos de egresos una partida presupuestal destinada para un fideicomiso público como parte del Fondo Estatal para la Conservación y el Cuidado del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural.

CUARTO. En lo referente a los planes de desarrollo urbano y demás programas de ordenamiento ecológico local vigentes que consideren la figura de "áreas de valor natural" como parte del Patrimonio Cultural de Jalisco, se entenderán como sinónimos del Patrimonio Medioambiental Biodiverso y Biocultural, sin causar perjuicio a los mismos.

QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 22 de abril de 2026.

DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO

DIPUTADA MARÍA CANDELARÍA OCHOA ÁVALOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Ley de las Diputadas Mariana Casillas Guerrero y María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma la Ley Estatal sobre Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable Para el Estado de Jalisco, el Código Urbano del Estado de Jalisco, así como la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de integrar el concepto de "Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural" al marco jurídico del Estado de Jalisco.